

**RECIBIDO**  
Lic. Chaves  
06  
13:02h  
DIRECCION DE APOYO  
LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

**RECIBIDO**  
12:56 hrs

**ASUNTO:** INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 10; Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 26; A LA LEY DE FOMENTO A LA LACTANCIA MATERNA EN EL ESTADO DE OAXACA.

SECRETARÍA DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 06 de Octubre de 2020.

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILESCAS.**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**  
**DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**  
**P R E S E N T E.**

La suscrita, **Diputada Aurora Bertha López Acevedo**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, por medio del presente escrito, con las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 30 fracción I, y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 54 Fracción I del Reglamento Interior del Congreso, anexo al presente remito, iniciativa con proyecto de decreto, **por el que se reforman los artículos 4 y 10, y se adiciona un segundo párrafo al artículo 26, de la Ley de Fomento a la Lactancia Materna en el Estado de Oaxaca**, solicitando que la misma, sea incluido en el orden del día de la próxima sesión ordinaria de la diputación permanente del presente año.

Para tal efecto anexo al presente, adjunto la iniciativa por escrito y en versión electrónica para su trámite correspondiente.

Sin otro en particular, le envió un cordial saludo.

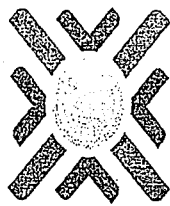
**ATENTAMENTE**

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**



*Aurora López Acevedo*  
**DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO.**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIP. AURORA BERTHA  
LÓPEZ ACEVEDO



LXIV  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"**

**ASUNTO:** INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 10; Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 26, TODOS DE LA LEY DE FOMENTO A LA LACTANCIA MATERNA EN EL ESTADO DE OAXACA.

**CIUDADANA DIPUTADA ELISA ZEPEDA LAGUNAS.  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA DIPUTACIÓN  
PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
P R E S E N T E.**

La suscrita Diputada **AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima. Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, en uso de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y, 54 Fracción I del Reglamento Interior del Congreso, me permito someter a consideración y aprobación en su caso, de esta Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto **por el que se reforman los artículos 4 y 10, y se adiciona un segundo párrafo al artículo 26, de la Ley de Fomento a la Lactancia Materna en el Estado de Oaxaca**, de conformidad con el siguiente:

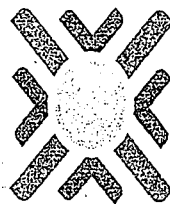
**I. PLANTEAMIENTO QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER.**

La leche humana es uno de los pilares sobre los que se ha desarrollado la especie. La lactancia materna es el proceso por el que la madre alimenta a su hijo recién nacido a través de sus senos, que segregan leche inmediatamente después del parto.

Diversos estudios científicos han revelado que la lactancia materna exclusivamente durante los primeros seis meses de vida del bebé, es la forma de alimentación óptima para los lactantes. Posteriormente deben empezar a recibir alimentos complementarios, sin abandonar la leche materna, mínimo hasta los 2 años de edad, pudiendo continuar si la madre y el lactante así lo desean, hasta conseguir un destete natural.

Para que las madres puedan iniciar y mantener la lactancia materna exclusiva durante los primeros 6 meses de vida del bebé, la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) recomiendan:

- Que la lactancia se inicie en la primera hora de vida;
- Que el lactante solo reciba la leche materna, sin ningún otro alimento o bebida, ni siquiera agua;
- Que la lactancia se haga a demanda, es decir, con la frecuencia que quiera el niño, tanto de día como de noche;



LXIV  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

## "2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

- Que no se utilicen biberones, tetinas ni chupetes.<sup>1</sup>

La leche materna es la primera comida natural para los bebés, aporta toda la energía y los nutrientes que el niño necesita en sus primeros meses de vida, fomenta el desarrollo sensorial y cognitivo, y lo protege de las enfermedades infecciosas y las enfermedades crónicas. La lactancia materna exclusiva reduce la mortalidad del lactante por enfermedades frecuentes en la infancia, tales como la diarrea y la neumonía, ayuda a una recuperación más rápida de las enfermedades y reduce el riesgo de su muerte súbita.

Tanto la Asociación Española de Pediatría y Atención Primaria (AEPED) como la OMS abogan por la lactancia materna en lugar de la artificial, con base en diferentes estudios científicos que demuestran las ventajas que tiene la leche materna en la salud del bebé. Los nutrientes aportados por la leche materna son mejor absorbidos por los niños, aportan mejor las propiedades contra infecciones, o incluso, proporcionan efectos analgésicos.

La madre también se beneficia al amamantar a su bebé, reduce las posibilidades de una hemorragia postparto o de cáncer de mama o de ovario, tiene mayor pérdida de peso luego del parto y menores probabilidades de tener depresión posparto, la cual es más común en las nuevas madres que no amamantan.

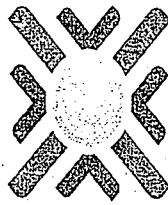
No hay duda que la leche materna es el alimento ideal para los bebés ya que aporta toda la energía y los nutrientes que necesita en sus primeros meses de vida. A pesar de esto, hay factores que imposibilitan algunas mujeres llevar a cabo una lactancia óptima.

En nuestro país, como en el resto del mundo, la alimentación del seno materno ha disminuido en las últimas décadas, debido a la urbanización, la comercialización de los sucedáneos de la leche materna y el aumento de actividades de las mujeres dentro de la fuerza productiva del país.

Hoy en día la lactancia materna es considerada como un derecho fundamental, universal, imprescriptible e inalienable de las niñas y niños, constituye un proceso en el cual el Estado, los municipios, los sectores públicos, privado y la Sociedad Civil tienen la obligación de proveer su protección, apoyo y promoción a efecto de garantizar la alimentación adecuada, el crecimiento y desarrollo integral de los lactantes, su salud y la de las propias madres.

Como sabemos, nuestra República Mexicana está integrada por tres ámbitos de gobierno que son el gobierno Federal, Estatal y **Municipal**. Cada ámbito de gobierno puede, entre otras cosas, generar sus propias normas jurídicas. Esto, desde luego, hace más compleja la posibilidad de entender cómo funciona la prestación de servicios y la distribución de competencias en todo el país. La Constitución Política de los Estados Unidos

<sup>1</sup> [https://www.who.int/nutrition/topics/exclusive\\_breastfeeding/es/](https://www.who.int/nutrition/topics/exclusive_breastfeeding/es/)



LXIV  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

## **"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"**

Mexicanos define la distribución y división de facultades entre la Federación, los estados y los municipios.

En su artículo 124 menciona que las facultades que no están expresamente concedidas por la Constitución a los poderes federales, se entienden reservadas a los Estados.

Las atribuciones de los municipios se establecen en el artículo 115 de la Constitución, de acuerdo con dicho artículo, los municipios tienen facultades para organizar internamente el gobierno municipal, emitir bandos de policía y buen gobierno, así como en materia de Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, Alumbrado público, Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, Mercados, centrales de abasto, Panteones, Rastro, Calles, parques y jardines y su equipamiento, Seguridad pública y los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

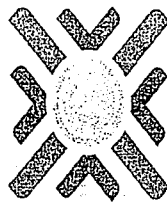
Si bien es cierto, dentro de nuestra Ley de Fomento a la Lactancia Materna en el Estado de Oaxaca, en sus artículos 4 y 10, menciona que el Estado tiene la obligación de proteger, apoyar y promover la lactancia materna, y obliga a las instituciones públicas y privadas para que promuevan la creación de espacios de lactancia en los centros de trabajo, **sin que incluya a los Municipios**, a esa vigilancia de la Ley.

Por lo cual, consideramos que es oportuno que los Municipios tengan la obligación de proteger, apoyar y promover la lactancia materna y las prácticas óptimas de alimentación de lactantes y niños pequeños, ya que son quienes tienen un primer contacto con la ciudadanía, por lo cual es pertinente que se establezca en la ley, a fin de establecer las condiciones para garantizar la salud, crecimiento y desarrollo integral, tanto de las madres lactantes como de los menores.

Es por ello que la presente iniciativa tiene por objeto que **los Municipios en el Estado, en el ámbito de su competencia deberán emitir o realizar las reformas correspondientes a su reglamentación para el cumplimiento en lo establecido a la Ley de Fomento a la Lactancia Materna en el estado, todo esto con la finalidad de que los municipios como se dijo al ser el primer contacto con la ciudadanía puedan vigilar su debido cumplimiento.**

### **II. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTEN Y FUNDAMENTO LEGAL**

La lactancia materna mejora la salud del niño y la madre, y representa ahorro en términos de salud, supervivencia y economía para familias, empleadores, sistema de salud y sociedad en general. Hasta ahora se ha hecho esfuerzos para promover la lactancia materna, pero falta más por hacer. Las políticas y acciones multisectoriales deben ir dirigidas a incrementar la lactancia materna exclusiva.



LXIV  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

## **"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"**

Si bien, existe evidencia de ciertas acciones que tienen un claro efecto positivo en mejorar las prácticas de lactancia, la mejor estrategia para promover, proteger y apoyar la lactancia materna está constituida por un conjunto de acciones coordinadas de forma central, e implementadas a nivel comunitario, de sistemas de salud y a través del desarrollo de políticas públicas.

En ese sentido, es sólo a través de acciones en los distintos niveles antes mencionados que se generará un ambiente en donde la norma social sea la lactancia materna y el ambiente favorezca prácticas de lactancia según la recomendación internacional.

El 8 noviembre 2016, expertos en derechos humanos de la Organización de Naciones Unidas (ONU) instaron a los países a hacer más para **apoyar y proteger la lactancia materna como un asunto de derechos humanos**, esto incluye poner fin a la comercialización inadecuada de sustitutos de la leche materna y otros alimentos promovidos para la alimentación de lactantes y niños pequeños.

A pesar de la evidencia sobre los beneficios de la lactancia materna, sólo 1 de cada 3 menores de 6 meses en el mundo reciben leche materna de forma exclusiva, pero en México sólo 1 de cada 7 de acuerdo a la Ensanut 2012, con un panorama de descenso en zonas rurales donde cayó a la mitad la lactancia materna exclusiva en un sexenio.

De acuerdo con el Comité-Técnico Ciudadano de Amamantamiento esta solicitud internacional por parte de la ONU puede implicar para México:

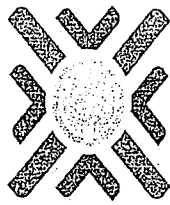
- 1) *visibilizar el amamantamiento como un asunto público,*
- 2) *establecer el total de condiciones necesarias para hacer posible este derecho,*
- 3) *transparentar el proceso de garantía, protección e interpretación jurídica del derecho a la lactancia materna y*
- 4) *evidenciar las medidas extraordinarias de protección a la salud infantil.<sup>2</sup>*

**La Constitución de la Organización Mundial de la Salud (OMS) afirma que "el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano."<sup>3</sup>**

El derecho a la salud incluye el acceso oportuno, aceptable y asequible a servicios de atención de salud de calidad suficiente. El goce del derecho a la salud está estrechamente relacionado con el de otros derechos humanos tales como los derechos a la alimentación, la vivienda etc.

<sup>2</sup> <https://elpoderdelconsumidor.org/2016/11/la-onu-declara-la-lactancia-materna-como-un-derecho-humano-de-la-madre-y-del-bebe/>

<sup>3</sup> <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/human-rights-and-health>



LXIV  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

## "2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

El 10 de diciembre de 1948, la Asamblea General de la ONU proclamó la **Declaración Universal de Derechos Humanos**, desde entonces el 10 de diciembre se conmemora el Día Internacional de los Derechos Humanos.

En esta Declaración el derecho a la Salud viene desarrollado en el Artículo 25, que establece que: "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios."

Por su parte, en el **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales** de 03 de enero de 1976, y ratificada por México en 1981, en su Artículo 12, se describe así: "Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental".<sup>4</sup>

En ese contexto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el tercer párrafo de su artículo 1º, establece:

"En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

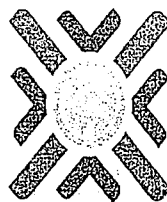
Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."

Igualmente, en el **artículo 4º, párrafo tercero**, la Carta Magna establece:

"Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará."

Es así que todo recién nacido tiene derecho a la salud, a recibir una alimentación nutritiva que les asegure un desarrollo integral.

<sup>4</sup> [https://www.senado.gob.mx/comisiones/desarrollo\\_social/docs/marco/Pacto\\_IDESC.pdf](https://www.senado.gob.mx/comisiones/desarrollo_social/docs/marco/Pacto_IDESC.pdf)



LXIV  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

## "2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

De igual manera, a ninguna mujer se le puede impedir el ejercicio de su derecho a amamantar, por ninguna causa. Por ello, el Estado y particularmente sus **Municipios**, al ser el primer órgano de gobierno, deben promover la eliminación de los obstáculos sociales, laborales y culturales que limitan o desincentivan su práctica, así como generar condiciones que la favorezcan.

La Ley de Fomento a la Lactancia Materna en el Estado de Oaxaca, en sus artículos 15, fracción I, establece que son obligaciones de las instituciones públicas y privadas, las siguientes el vigilar el ejercicio efectivo de los derechos de las madres lactantes, los lactantes y niños pequeños.

A nivel mundial, **del 1 al 7 de agosto de cada año, se celebra en más de 170 países la Semana Mundial de la Lactancia Materna**, instaurada oficialmente en 1990, fue destinada a fomentar la lactancia materna, o natural, y a mejorar la salud de los bebés de todo el mundo.<sup>5</sup>

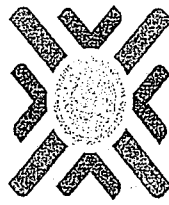
Como hemos hecho referencia en líneas anteriores, la leche materna es el alimento ideal para el crecimiento y el desarrollo sano de los bebés, con repercusiones importantes en su salud, como el de contribuir al fortalecimiento de su sistema inmunológico, la prevención de la diabetes, obesidad e infecciones respiratorias.

En ese sentido, como Legisladores debemos seguir tomando acciones para seguir fomentando la lactancia materna para una nutrición más óptima, con base en derechos a la vida, al libre desarrollo, a la salud, a la alimentación, al ambiente sano y a la no discriminación.

Por todas las consideraciones vertidas, esta representación social propone **reformular los artículos 4 y 10; así mismo adicionar el segundo párrafo al artículo 26 de la Ley de Fomento a la Lactancia Materna en el Estado de Oaxaca**, para quedar como se muestra en el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE FOMENTO A LA LACTANCIA MATERNA EN EL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<b>ARTÍCULO 4.</b> El Estado y los Municipios garantizaran el cumplimiento del objeto de la presente Ley en coadyuvancia con todos los sectores.	<b>ARTÍCULO 4.</b> El Estado y los Municipios garantizarán el cumplimiento del objeto de la presente Ley en coadyuvancia con todos los sectores.
<b>ARTÍCULO 10.</b> El Estado, los Municipios y los sectores público, privado y social tienen la obligación de proveer su protección, apoyo y promoción, a efecto de garantizar la alimentación adecuada, la salud, el	<b>ARTÍCULO 10.</b> El Estado, los Municipios y los sectores público, privado y social tienen la obligación de proveer su protección, apoyo y promoción, a efecto de garantizar la alimentación adecuada, la salud, el

<sup>5</sup> <https://www.cndh.org.mx/noticia/semana-mundial-de-la-lactancia-materna-2019>



LXIV  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"**

<p>crecimiento y el desarrollo integral de los lactantes, niños pequeños y de las propias madres.</p> <p><b>ARTÍCULO 26.</b> La Secretaría tendrá la obligación de velar por el cumplimiento de las normas existentes que cubren los alcances de la presente Ley.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>crecimiento y el desarrollo integral de los lactantes, niños pequeños y de las propias madres.</p> <p><b>ARTÍCULO 26.</b> La Secretaría tendrá la obligación de velar por el cumplimiento de las normas existentes que cubren los alcances de la presente Ley.</p> <p>Así mismo los Municipios en el Estado, en el ámbito de su competencia deberán emitir o en su caso realizar las reformas correspondientes a su reglamentación para el cumplimiento de la presente ley.</p>
--	--

**III. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO.**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 10, Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 26, TODOS DE LA LEY DE FOMENTO A LA LACTANCIA MATERNA EN EL ESTADO DE OAXACA.

**IV. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR O ADICIONAR**

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y, 54 Fracción I del Reglamento Interior del Congreso, me permito someter a la consideración y aprobación y en su caso, de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de decreto, en los siguientes términos:

**DECRETO**

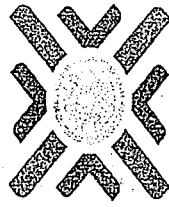
**ÚNICO.** - Se reforman los artículos 4 y 10, y se adiciona un segundo párrafo al artículo 26, todos de la Ley de Fomento a la Lactancia Materna en el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 4.** El Estado y los Municipios garantizarán el cumplimiento del objeto de la presente Ley en coadyuvancia con todos los sectores.

**ARTÍCULO 10.** El Estado, los Municipios y los sectores público, privado y social tienen la obligación de proveer su protección, apoyo y promoción, a efecto de garantizar la alimentación adecuada, la salud, el crecimiento y el desarrollo integral de los lactantes, niños pequeños y de las propias madres.

**ARTÍCULO 26.** La Secretaría tendrá la obligación de velar por el cumplimiento de las normas existentes que cubren los alcances de la presente Ley.





LXIV  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Así mismo los Municipios en el Estado, en el ámbito de su competencia deberán emitir o en su caso realizar las reformas correspondientes a su reglamentación para el cumplimiento de la presente ley.

TRANSITORIOS.

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 06 de Octubre de 2020.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



*Aurora Bertha López Acevedo*  
DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

DIP. AURORA BERTHA  
LÓPEZ ACEVEDO